



ÒRGAN PLE		
DATA 28/01/2025	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 18
UNITAT H4969 - OF. GTE - AE		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-H4969-2025-000002-00		PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES. Proposa aprovar provisionalment la modificació de diverses ordenances fiscals com a conseqüència de la DANA.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00001-O-00018

"Primero. En fecha 29 de octubre pasado el fenómeno meteorológico conocido como "DANA" produjo daños catastróficos en, al menos, tres pedanías de València, en concreto, las pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar-Oliveral, provocando una situación de emergencia en todos los ámbitos y sectores afectados y dando lugar al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 5 de noviembre de 2024, por el que se declara zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil el territorio afectado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) y, complementariamente, a la aprobación del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios, en concreto en las Pedanías de Pobles del Sud del municipio de València: Faitanar, La Torre, Forn d'Alcedo, Castellar-Oliveral, Pinedo, El Saler, El Perellonet y El Palmar, entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 y, posteriormente y en esta misma línea, a la aprobación del Real Decreto-Ley 7/2024, de 11 de noviembre.

Segundo. A resultas de lo anterior, en fecha 8 de noviembre de 2024, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"...

Cuarto. Respecto a las siguientes tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, no cobrar su importe por el tiempo en que la ocupación efectiva o hecho imponible no se haya podido producir como consecuencia de los efectos de la DANA:

- Tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas en el vía pública para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías de cualquier clase (Vados).
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	28/01/2025	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



- Tasas por instalación de quioscos en la vía pública.

- Tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de Valencia.

Como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior y para aquellas tasas cuyo pago ya haya sido efectuado, efectuar el prorrateo previsto para cada figura tributaria en su ordenanza fiscal y, en consecuencia, proceder a la devolución del importe correspondiente.

Quinto. Iniciar el procedimiento tendente a no proceder al cobro de las siguientes tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público cuando la ocupación efectiva o hecho imponible sea consecuencia directa de labores de reconstrucción como consecuencia de la DANA:

- Tasas por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público con mercancías, materiales de construcción y otras ocupaciones análogas.

Sexto. Iniciar el procedimiento tendente a no proceder al cobro de la Tasa por la prestación de los servicios funerarios municipales de cementerios cuando el fallecimiento se haya producido como consecuencia de los efectos de la DANA, así como en los supuestos en que las instalaciones y servicios funerarios hayan sido puestos a disposición de otras Administraciones Públicas para cubrir la no disponibilidad de los mismos por otros municipios afectados por la catástrofe.

Séptimo. Iniciar el procedimiento tendente a no proceder al cobro de las Tasas por Prestación de los Servicios relativos a las Actuaciones Urbanísticas en las pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar-Oliveral en relación con las actuaciones urbanísticas relacionadas con la catástrofe.

...”

Tercero. A resultas de lo expuesto y en orden a que el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2024 se formalice por el Pleno del Ayuntamiento, el artículo 20 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/02004, de 5 de marzo (TRLHL), dispone en su apartado 1 que “Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	28/01/2025	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Asimismo, el artículo 26.3 del TRLHL establece que “Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.”

Por su parte, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de bases de régimen local (LRBRL), dispone en su apartado 2 que “La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios...”.

A la vista de estos preceptos, el instrumento jurídico a partir del cual las Entidades Locales regulan la ordenación de los tributos de carácter potestativo cuya imposición se acuerda es el de la ordenanza fiscal, siendo el Pleno –artículo 123.1.d) de la LRBRL– el órgano competente para adoptar los acuerdos de imposición de la correspondiente tasa, así como los de aprobación y modificación de la oportuna ordenanza fiscal, esto es, el desarrollo reglamentario para la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, siendo por tanto también el Pleno el órgano competente para acordar la no exigencia del pago de aquellos tributos cuya imposición tiene carácter potestativo y cuyo hecho imponible no se haya producido o, habiéndose producido, han sobrevenido circunstancias que han impedido que el sujeto pasivo se beneficie del mismo.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Cuarto. En cuanto al impacto económico de las medidas adoptar, no se disponen de datos que permitan determinar el mismo en relación a todos los tributos afectados, con excepción de las Tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas en el vía pública para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías de cualquier clase y de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, en el que realizado estudio económico, que se aporta a la presente propuesta, consta un impacto negativo para las arcas municipales de 224.356,97 euros, careciendo de impacto significativo en relación al presupuesto municipal, máxime cuando la finalidad es impulsar y estimular la actividad económica y vecinal en las pedanías afectadas, prorrogando las medidas hasta el 31 de diciembre de 2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	28/01/2025	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Quinto. Asimismo, se incorpora igualmente a esta propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

Sexto. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de ordenanzas fiscales.

Séptimo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Noveno. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto, habiéndose presentado Enmienda "in voce" por la Concejala Delegada de Hacienda, por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, se acuerda:

Primero. Respecto a las siguientes tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, no exigir su cobro por el tiempo en que la ocupación efectiva o hecho imponible no se haya podido producir como consecuencia de los efectos de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en las Pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, así como en las pedanías del sur que hayan sufrido daños como consecuencia de la DANA.

Tampoco se exigirá su cobro por el tiempo en que la ocupación efectiva o hecho imponible se haya podido producir, desde el 29 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2025, al objeto de favorecer la recuperación, estimular la actividad económica y vecinal e impulsar el comercio en las Pedanías del Sur de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	28/01/2025	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



- Tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas en el vía pública para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías de cualquier clase (Vados).
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Tasas por instalación de quioscos en la vía pública.
- Tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de Valencia.

Segundo. Lo dispuesto en el apartado anterior supone una modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada una de las tasas citadas, de tal manera que respecto de cada una de ellas deberá introducirse la siguiente Disposición Transitoria:

- Respecto a la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, se introduce una Disposición Transitoria con el siguiente tenor literal:

“Disposición Transitoria única.

No se exigirá el cobro de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías de cualquier clase por el tiempo en que la ocupación efectiva o hecho imponible no se haya podido producir como consecuencia de los efectos de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en las Pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, así como en las pedanías del sur que hayan sufrido daños como consecuencia de la DANA, con efectos desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Asimismo y como consecuencia de lo anterior, se efectuará el prorrateo de las tasas que se hayan liquidado o deban liquidarse, exceptuando de gravamen el periodo comprendido entre el día 29 de octubre de 2024 y el día 30 de enero de 2025, procediéndose a la devolución del importe correspondiente.

Al objeto de favorecer la recuperación, estimular la actividad económica y vecinal e impulsar el comercio en las Pedanías del Sur de Valencia, cuyos vecinos y actividades económicas se han visto especialmente afectados por los efectos de la DANA, no se exigirá el cobro de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con efectos desde el 29 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2025.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	28/01/2025	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



- Respecto a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa se introduce una Disposición Transitoria Tercera con el siguiente tenor literal:

“Disposición Transitoria Tercera.

No se exigirá el cobro de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa por el tiempo en que la ocupación efectiva o hecho imponible no se haya podido producir como consecuencia de los efectos de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en las Pedanías de La Torre, Forn d’Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, así como en las pedanías del sur que hayan sufrido daños como consecuencia de la DANA, con efectos desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Asimismo y como consecuencia de lo anterior, se efectuará el prorrateo de las tasas que se hayan liquidado o deban liquidarse, exceptuando de gravamen el periodo comprendido entre el día 29 de octubre de 2024 y el día 30 de enero de 2025, procediéndose a la devolución del importe correspondiente.

Al objeto de favorecer la recuperación, estimular la actividad económica y vecinal e impulsar el comercio en las Pedanías del Sur de Valencia, cuyos vecinos y actividades económicas se han visto especialmente afectados por los efectos de la DANA, no se exigirá el cobro de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, con efectos desde el 29 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2025.”

- Respecto a la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por instalación de quioscos en la vía pública se introduce una Disposición Transitoria Segunda con el siguiente tenor literal:

“Disposición Transitoria Segunda.

No se exigirá el cobro de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública por el tiempo en que la ocupación efectiva o hecho imponible no se haya podido producir como consecuencia de los efectos de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en las Pedanías de La Torre, Forn d’Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, así como en las pedanías del sur que hayan sufrido daños como consecuencia de la DANA, con efectos desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Asimismo y como consecuencia de lo anterior, se efectuará el prorrateo de las tasas que se hayan liquidado o deban liquidarse, exceptuando de gravamen el periodo comprendido entre el día 29 de octubre de 2024 y el día 30 de enero de 2025, procediéndose a la devolución del importe correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	28/01/2025	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Al objeto de favorecer la recuperación, estimular la actividad económica y vecinal e impulsar el comercio en las Pedanías del Sur de Valencia, cuyos vecinos y actividades económicas se han visto especialmente afectados por los efectos de la DANA, no se exigirá el cobro de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública, con efectos desde el 29 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2025.”

- Respecto a la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de València, se introduce una Disposición Transitoria Segunda con el siguiente tenor literal:

“Disposición Transitoria Segunda.

No se exigirá el cobro de las Tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de València por el tiempo en que la ocupación efectiva o hecho imponible no se haya podido producir como consecuencia de los efectos de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en las Pedanías de La Torre, Forn d’Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, así como en las pedanías del sur que hayan sufrido daños como consecuencia de la DANA, con efectos desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Asimismo y como consecuencia de lo anterior, se efectuará el prorrateo de las tasas que se hayan liquidado o deban liquidarse, exceptuando de gravamen el periodo comprendido entre el día 29 de octubre de 2024 y el día 30 de enero de 2025, procediéndose a la devolución del importe correspondiente.

Al objeto de favorecer la recuperación, estimular la actividad económica y vecinal e impulsar el comercio en las Pedanías del Sur de Valencia, cuyos vecinos y actividades económicas se han visto especialmente afectados por los efectos de la DANA, no se exigirá el cobro de las Tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de València, con efectos desde el 29 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2025.”

Tercero. Respecto a las siguientes tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, no exigirá su cobro cuando la ocupación efectiva o hecho imponible sea consecuencia directa de labores de reconstrucción como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos Pinedo (DANA) en las Pedanías de La Torre, Forn d’Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, así como en las pedanías del sur que hayan sufrido daños como consecuencia de la DANA.

- Tasas por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	28/01/2025	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público con mercancías, materiales de construcción y otras ocupaciones análogas.

A los efectos de acreditar la afección motivada por la DANA se tendrán en cuenta los medios de prueba previstos en el apartado Segundo.2.Dos de la Resolución de 14 de Noviembre de 2024, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se regula el procedimiento de compensación de los beneficios fiscales en las cuotas correspondientes al ejercicio 2024 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas, por los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, se efectuará el prorrateo de las tasas que se hayan liquidado o deban liquidarse, exceptuando de gravamen el periodo comprendido entre el día 29 de octubre de 2024 y el día 30 de enero de 2025. En los supuestos en que las tasas objeto de prorrateo hayan sido pagadas, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Cuarto. Lo dispuesto en el apartado anterior supone una modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de cada una de las tasas citadas, de tal manera que respecto de cada una de ellas deberá introducirse la siguiente Disposición Transitoria:

- Respecto a la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, se introduce una Disposición Transitoria con el siguiente tenor literal:

“Disposición Transitoria única.

No se exigirá el cobro de las Tasas por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública cuando la ocupación efectiva o hecho imponible sea consecuencia directa de labores de reconstrucción como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos Pinedo (DANA) en las Pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, así como en las pedanías del sur que hayan sufrido daños como consecuencia de la DANA, con efectos desde el 29 de octubre de 2024.

Asimismo y como consecuencia de lo anterior, se efectuará el prorrateo de las tasas que se hayan liquidado o deban liquidarse, exceptuando de gravamen el periodo comprendido entre el día 29 de octubre de 2024 y el día 30 de enero de 2025, procediéndose a la devolución del importe correspondiente.”

- Respecto a la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público con mercancías, materiales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	28/01/2025	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



construcción y otras ocupaciones análogas, se introduce una Disposición Transitoria Segunda con el siguiente tenor literal:

“Disposición Transitoria Segunda.

No se exigirá el cobro de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público con mercancías, materiales de construcción y otras ocupaciones análogas cuando la ocupación efectiva o hecho imponible sea consecuencia directa de labores de reconstrucción como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos Pinedo (DANA) en las Pedanías de La Torre, Forn d’Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, así como en las pedanías del sur que hayan sufrido daños como consecuencia de la DANA, con efectos desde el 29 de octubre de 2024.

Asimismo y como consecuencia de lo anterior, se efectuará el prorrateo de las tasas que se hayan liquidado o deban liquidarse, exceptuando de gravamen el periodo comprendido entre el día 29 de octubre de 2024 y el día 30 de enero de 2025, procediéndose a la devolución del importe correspondiente.”

Quinto. Considerar que es un supuesto no sujeto a la Tasa por prestación de los servicios relativos a las actuaciones urbanísticas, la realización de obras debidas a supuestos de fuerza mayor como consecuencia directa de los daños ocasionados por la DANA en las Pedanías de La Torre, Forn d’Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, así como en las pedanías del sur que hayan sufrido daños como consecuencia de la DANA

A los efectos de acreditar la afección motivada por la DANA se tendrán en cuenta los medios de prueba previstos en el apartado Segundo.2.Dos de la Resolución de 14 de Noviembre de 2024, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se regula el procedimiento de compensación de los beneficios fiscales en las cuotas correspondientes al ejercicio 2024 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas, por los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Sexto. Lo dispuesto en el apartado anterior supone una modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios relativos a las actuaciones urbanísticas, de tal manera que deberá introducirse la siguiente Disposición Transitoria:

“Disposición Transitoria única.

No se exigirá el cobro de las Tasa por prestación de los servicios relativos a las actuaciones urbanísticas la realización de obras debidas a supuestos de fuerza mayor como consecuencia directa de los daños ocasionados por la DANA en las Pedanías de La Torre, Forn d’Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, así como en las pedanías del sur que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	28/01/2025	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



hayan sufrido daños como consecuencia de la DANA, con efectos desde el 29 de octubre de 2024.”

Séptimo. Proceder a la devolución de los importes abonados en concepto de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de Tasa por prestación de los servicios relativos a las actuaciones urbanísticas respecto de aquellas obras que no se hayan podido ejecutar como consecuencia de la DANA en las Pedanías de La Torre, Forn d’Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, así como en las pedanías del sur que hayan sufrido daños como consecuencia de la DANA. A tal efecto se tramitará expediente con audiencia del obligado al pago y del titular de la licencia de obras, en caso de no ser la misma persona, en el que se acredite su renuncia a la misma.

Octavo. Considerar que es un supuesto no sujeto a la Tasa por prestación de los servicios funerarios municipales de cementerios cuando el fallecimiento se haya producido como consecuencia de los efectos de la DANA, así como en los supuestos en los que las instalaciones y servicios funerarios hayan sido puestos a disposición de otras Administraciones Públicas para cubrir la no disponibilidad de los mismos por otros municipios afectados por la catástrofe, con efectos desde 29 de octubre de 2024.

Noveno. Lo dispuesto en el apartado anterior supone una modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios funerarios municipales de cementerios, de tal manera que deberá introducirse la siguiente Disposición Transitoria:

“Disposición Transitoria única.

Se considera que es un supuesto no sujeto a la Tasa por Prestación de los servicios funerarios municipales de cementerios cuando el fallecimiento se haya producido como consecuencia de los efectos de la DANA, así como en los supuestos en los que las instalaciones y servicios funerarios hayan sido puestos a disposición de otras Administraciones Públicas para cubrir la no disponibilidad de los mismos por otros municipios afectados por la catástrofe, con efectos desde 29 de octubre de 2024.”

Décimo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Decimoprimer. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	28/01/2025	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Decimosegundo. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P.

Id. document: BT2b wu1v I/O kvsK h5D3 RXsY WTK=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	28/01/2025	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135